



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	Ana María Torres Giraldo
DEMANDADO	Oscar Giovanni Montoya Escobar
RADICADO	05 001 31 10 008 2021 00139 00
AUTO N°	293
ACTUACIÓN	Termina por Pago

En atención al escrito, en el cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que se ha pagado el total de la obligación y el pago de las costas por parte del demandado; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ídem, como la prestación de lo que se debe.

Siendo que en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo menor de edad S.M.T., a favor de quien se inició el presente trámite, por tratarse del objeto mismo de la pretensión ejecutiva; se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2023.

Advirtiéndolo, que el señor Óscar Giovanni Montoya Escobar deberá seguir suministrando la cuota de alimentos, vestuario y educación a su hijo menor de edad S.M.T., como se acordó en el acta de conciliación suscrita en el Centro Zonal Integral Noroccidental de la Defensoría de Familia el día 2 de febrero de 2015 (título ejecutivo en el presente proceso).

Se libran los oficios N° 570 a N° 573.

Con base en lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación comunicado por la parte demandante, hasta el mes de octubre de 2023, inclusive.

SEGUNDO. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán remitidos de oficio por el despacho a las entidades pertinentes.

TERCERO. **ADVERTIR AL EJECUTADO** señor **ÓSCAR GIOVANNY MONTOYA ESCOBAR**, que deberá seguir suministrando la cuota de alimentos, vestuario y educación a su hijo menor de edad S.M.T., como se acordó en el acta de conciliación suscrita en el Centro Zonal Integral Noroccidental de la Defensoría de Familia el día 2 de febrero de 2015 (título ejecutivo en el presente proceso).

CUARTO. **ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Veronica Maria Valderrama Rivera

Firmado Por:

Se libran los oficios N° 570 a N° 573.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f41937ffb43d15af088518c4da56e1af112d23d45e9501a41347e4f583a94d**
Documento generado en 07/11/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>